

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3638

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
(VEHÍCULO)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7.
DEMANDADO: SANDRA FUQUENE TORRES C.C 31.977.373.
RADICACIÓN: 760014003007202301046-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo tipo automotor, AUTOMOVIL, distinguido con placas **EHX247**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, Y siendo el vehículo automotor garante de dichas obligaciones y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20171221000027200.

En el certificado de tradición aportado se evidencia lo correspondiente al vehículo tipo automotor objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
LÍNEA	MARCH
COLOR	BLANCO
MODELO	2018
MOTOR	HR16-862756N
CHASIS	3N1CK3CD2ZL394563
PLACAS	EHX247

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **OCTAVA** lo siguiente:

“...OCTAVA: Las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de EL DEUDOR GARANTE, el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el (los) bien(es) dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto o si EL ACREEDOR GARANTIZADO lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantía Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de la Garantía de que trata dicha ley...”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Policía Nacional - Sección Automotores- y Policía Metropolitana del Santiago de Cali, conforme lo prevé el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, por conducto de su apoderado judicial o quien esta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

De conformidad a la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 expedida por la Directora Ejecutiva Seccional Valle del Cauca “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”, ordenando:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia 2023, los cuales custodiaran, guardaran y/o administraran, los vehículos inmovilizados a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, quienes se ceñirán a las tarifas establecidas por la Entidad mediante Resolución DESAJCLR22-3351 del 30 de noviembre de 2022; de la siguiente manera:*

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** Contra **SANDRA FUQUENE TORRES C.C 31.977.373**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo automotor portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de la señora **SANDRA FUQUENE TORRES C.C 31.977.373**.

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	NISSAN
LÍNEA	MARCH
COLOR	BLANCO
MODELO	2018
MOTOR	HR16-862756N
CHASIS	3N1CK3CD2ZL394563
PLACAS	EHX247

TERCERO: LIBRAR oficio a la Policía Nacional -Sección Automotores- y Policía Metropolitana del Santiago de Cali, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

El automóvil una vez capturado deberá dejarse a disposición del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, abogada identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.238.051 y con

Tarjeta Profesional de Abogado número 405.268 del Consejo Superior de la Judicatura,
obrando como apoderado judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d1be20fcaf08c25cf35cf3f97b46067879119d9292cd4b16ffdc4a8529d14c**

Documento generado en 18/12/2023 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>